

**DIRECTIVA SOBRE NORMAS QUE PERMITAN LA SELECCIÓN, EVALUACION Y REGISTRO DE SALDOS DE CUENTAS JUDICIALES PROVENIENTES DE REPARACIONES CIVILES U OTRAS RETENCIONES NO RECLAMADAS EN PROCESOS TRAMITADOS ANTE EL FUERO MILITAR POLICIAL.**

**Ejemplar N° FUERO MILITAR POLICIAL GFH: 17 AGO. 2015**

**DIRECTIVA N° 008 - 2016-FMP/CE/SG**

- REF:**
- a. Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.
  - b. Decreto Legislativo N° 1094, aprueba el Código Penal Militar Policial.
  - c. Decreto Legislativo N° 768, aprueba el Código Procesal Civil.
  - d. Resolución Administrativa N° 076-2014-FMP/CE/SG, del 15 de octubre de 2014.
  - e. Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP-TSMP-SG, del 8 de agosto de 2011, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29182.
  - f. Acuerdo de Sala Plena N° 11, del 20 de Marzo del 2000.

**ORGANISMOS AFECTADOS:**

- a. Tribunal Supremo y Fiscalía Suprema Militar Policial.
- b. Tribunales Superiores y Fiscales Superiores Militares Policiales a nivel nacional.
- c. Juzgados y Fiscalías Militares Policiales a nivel nacional.

**1. SITUACIÓN GENERAL**

- a. Por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.
- b. El artículo 5° de la citada Ley, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, prescribe que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración.
- c. Mediante Sala Plena N° 11 celebrada el 20 de marzo de 2000, entre otros acuerdos adoptados, se dispone que los Órganos Jurisdiccionales den cumplimiento a la Ley N° 27076 de fecha 08 de marzo de 1999, la cual señala que las reparaciones civiles en favor del Estado, provenientes de hechos delictuosos, menores a S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) quedan extinguidas por condonación.
- d. Del artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 29182, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP-TSMP-SG del 8 de agosto de



2011, se advierte que los recursos directamente recaudados constituyen parte de los recursos financieros del Fuero Militar Policial.

- d. Mediante Directiva N° 007-20012-FMP/DAF del 20 de febrero de 2012, se norma el control y administración del pago de reparaciones civiles ordenados por los Órganos Jurisdiccionales de la Justicia Militar Policial.
- e. Con Resolución Administrativa N° 061-2013-FMP/CE/SG del 16 de octubre de 2013, se formalizó el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fecha 11 de octubre de 2013, que conforma la Comisión Evaluadora de Saldos de Cuentas Judiciales del Fuero Militar Policial y la designación de sus integrantes.
- f. Por Resolución Administrativa N° 076-2014-FMP/CE/SG del 15 de octubre de 2014, se resuelve reconstituir la Comisión Evaluadora de Saldos de Cuentas Judiciales del Fuero Militar Policial, bajo la designación de nuevos integrantes, en base a lo acordado en la sesión de Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial celebrada en idéntica fecha.
- g. Atendiendo lo anteriormente descrito y el actual proceso de optimización de los servicios judiciales iniciado en el Fuero Militar Policial, en aplicación de normas procesales previstas en el Código Penal Militar Policial y demás normas aplicadas supletoriamente, es necesario que se emitan disposiciones que permitan la selección, evaluación y registro de saldos de cuentas judiciales, provenientes de reparaciones civiles u otras retenciones no reclamadas en procesos tramitados ante el Fuero Militar Policial, así como faciliten las labores de revisión, verificación y control encomendadas a la Comisión Evaluadora de Saldos de Cuentas Judiciales del Fuero Militar Policial, en vista de que dichos conceptos económicos no reclamados o prescritos por su estado de abandono constituyen parte de los Recursos Directamente Recaudados conforme a Ley.

## **2. FINALIDAD**

Disponer de disposiciones que permitan la revisión, verificación y control reparaciones civiles u otras retenciones no reclamadas en procesos tramitados ante el Fuero Militar Policial, por parte de la Comisión Evaluadora de Saldos de Cuentas Judiciales, en procura que dichos conceptos económicos constituyan parte de los Fondos de Justicia Militar Policial.

## **3. EJECUCION**

### **a. Disposiciones Generales:**

- (1) La Reparación Civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallarse culpable o será el resultado del acuerdo en caso de un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal. En otras palabras, la reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización aun cuando esta sea totalmente exigua, por quien ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima.



- (2) La Reparación Civil se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1094, que aprueba el Código Penal Militar Policial, siendo éste último que lo desarrolla entre sus artículos 51° al 57°, donde se destaca que la reparación civil se establece en la sentencia conjuntamente con la pena y comprende: (i) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y (ii) La indemnización por los daños y perjuicios. De igual modo, que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones del Código Civil, entre ellas, el plazo prescriptorio.
- (3) En los numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29182, se establece que entre los conceptos económicos que comprenden los recursos directamente recaudados se encuentran los siguientes:
- (a) Los intereses que devengan los fondos provenientes de embargos o retenciones empozadas en el Banco de la Nación, para asegurar pagos de penas de multas o reparaciones civiles a favor de particulares, los que pasan a incrementar los fondos de justicia, conforme a las prescripciones del Código de Justicia Militar Policial (numeral 2° de su artículo 105°).
  - (b) Las sumas retenidas por responsabilidad civil, mandadas pagar en las sentencias a favor de particulares y que no hubiesen sido reclamadas por éstos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, conforme a las prescripciones del Código de Justicia Militar Policial (numeral 3° de su artículo 105°).
  - (c) El producto de las multas impuestas con pena, en días de multa, en las sentencias consentidas o ejecutoriadas dictadas conforme a las prescripciones del Código Penal Militar Policial (numeral 4° de su artículo 105°).
  - (d) Los productos que se obtengan de la venta, en subasta pública, de los instrumentos del delito decomisados, que no sean armas de fuego, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Militar Policial (numeral 5° de su artículo 105°).
  - (e) El dinero y especies que hayan obtenido los procesados, en razón de la comisión de un delito de función y que hayan caído en comiso, conforme al Código Penal Militar Policial (numeral 6° de su artículo 105°).
- (4) Actualmente, los antes mencionados conceptos económicos considerados como saldos en cuentas judiciales del Fuero Militar Policial, responden a los siguientes supuestos:
- (a) Los montos por conceptos de reparaciones civiles dispuestas en aplicación del Código de Justicia Militar de 1980, a favor de agraviados que sean particulares y que no hubiesen sido reclamadas por éstos, en el plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha



en que quedó ejecutoriada la sentencia o se dispuso el archivamiento de dicho proceso.

- (b) Las cantidades retenidas o derivadas de la venta de bienes en subasta, entre otras, mandadas a devolver y no recogidas, que no corresponden al Estado, en el plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.
  - (c) Las cantidades derivadas de procesos judiciales objeto de declinatoria de jurisdicción a favor del Fuero Común, que no han sido reclamadas por los justiciables o autoridades competentes en un plazo mayor de cinco (05) años, años contados a partir de la fecha en que se dispuso el archivamiento de dicho proceso en el Fuero Militar Policial y su remisión de los actuados al Fuero Común.
  - (d) Los montos que no excedan de S/. 500.00 (Quinientos 00/100 Soles) computados hasta el 28 de diciembre de 2008, que correspondan a reparaciones civiles en favor del Estado, extinguidas por condonación al amparo del artículo 2° de la Ley N° 27076, norma que por la vigencia del Decreto Legislativo N° 1068 se encuentra derogada a la fecha.
- (5) El plazo prescriptorio aplicado en los enunciados desarrollados en los literales (4)(a), (4)(b), y (4)(c) del párrafo 3.a. (Disposiciones Generales) de la presente Directiva, Sentencia, se sustentan en el artículo 552° del derogado Código de Justicia Militar de 1980, pues en virtud de la Primera Disposición Transitoria del Código de Justicia Militar Policial aprobado por Decreto Legislativo N° 961, se contempló que los procesos judiciales en trámite con procedimientos y ejecución previstos en el precitado Código derogado concluirán bajos disposiciones de dicha normatividad; situación que se ve ratificada con posterioridad al emitirse el Decreto Legislativo N° 1094 (Código Penal Militar Policial) vigente a la fecha, donde en Segunda Disposición Complementaria, Final y Derogativa, prescribe que los procesos judiciales abiertos con anterioridad a la vigencia de dicho Código se tramitarán conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 961.



#### **b. Disposiciones Específicas:**

##### **(1) Secretaria General – Registro Central de Condenas**

- (a) Dispondrá que el Registro Central de Condenas actualice la base de datos de los procesos judiciales (SIJUM) tramitados por ante este Fuero Militar Policial, transcribiendo las Ejecutorias Supremas recepcionadas a nivel nacional.
- (b) Dispondrá que el Registro Central de Condenas elabore una lista de Expedientes, a los Tribunales Superiores, a fin que remitan la información necesaria para descargarse en el sistema de procesos judiciales, donde existe una gran cantidad de causas que solo figuran con el registro del auto apertura de instrucción.

## **(2) Tribunal Supremo y Tribunales Superiores Militares Policiales**

Las Secretarías de Ejecución del Tribunal Supremo Militar Policial y de los Tribunales Superiores Militares Policiales a nivel nacional remitirán a la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial, las Ejecutorias de los expedientes tramitados por ante su Juzgado con reparaciones civiles, medidas de embargo y/o caución para realizar la transferencia de dichos montos al Instituto correspondiente o a la Cuenta Corriente del Fuero Militar Policial, correspondiente a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

## **(3) Dirección de Administración y Finanzas – Oficina de Cuentas Judiciales**

Dispondrá que la Oficina de Cuentas Judiciales elabore una lista de expedientes incompletos en el sistema de procesos judiciales, a fin que los Tribunales Superiores de origen, remitan la información necesaria para descargarse en los procesos, donde solo figuran el registro del auto apertura de instrucción.

## **(4) Dirección Ejecutiva (Oficina de Sistemas)**

- (a) Mantendrá actualizado los programas e implementaría las mejoras en el Sistema Informático de Cuentas Judiciales, en observancia a la normatividad vigente prevista en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096, así como en su Reglamento aprobado con Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP-TSMP-SG, y el Código Penal Militar Policial aprobado con Decreto Legislativo N° 1094.
- (b) Establecerá los mecanismos de seguridad que se tengan que implementar sobre la información que procesa.
- (c) Mantendrá un plan de copias de seguridad, de la base de datos a fin de evitar pérdidas de información en caso de alguna contingencia.

## **(6) Comisión Evaluadora de Saldos de Cuentas Judiciales**

- (a) Controlará y supervisará el cumplimiento de la presente Directiva.
- (b) Propondrá las modificaciones a la presente Directiva, para mejorar la revisión, verificación y control reparaciones civiles u otras retenciones no reclamadas en procesos tramitados ante el Fuero Militar Policial.

## **4. INSTRUCCIONES ESPECIALES.**

### **a. Acuse Recibo**

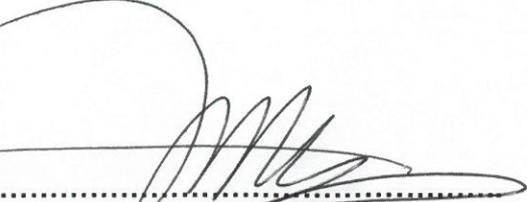
A la recepción de la presente Directiva



**b. Tiempo de Vigencia**

Entra en vigencia: A su recibo.  
Sale de vigencia: Con orden.



  
**Juan Pablo RAMOS ESPINOZA**  
**General de Brigada (R)**  
**Presidente del Consejo Ejecutivo**  
**del Fuero Militar Policial**



## *Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Fiero Militar Policial*

Lima, **17 AGO. 2016**

**N° 027-2016-FMP/CE/SG**

### **VISTOS:**

El Proyecto de Directiva sobre normas que permitan la selección, evaluación y registro de saldos de cuentas judiciales provenientes de reparaciones civiles u otras retenciones no reclamadas en procesos tramitados ante el Fiero Militar Policial;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fiero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fiero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fiero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, el Decreto Legislativo N° 1094 que aprueba el Código Militar Policial, regula en sus artículos 51 al 57, la Reparación Civil, de igual modo este, se rige además por las disposiciones del Código Civil, entre ellas el plazo prescriptorio;

Que, mediante Directiva N° 007-2012-FMP/DAF del 20 de Febrero del 2012, se norma el control y administración del pago de reparaciones civiles ordenadas por los órganos jurisdiccionales de la Justicia Militar Policial;

Que, por Resolución Administrativa N° 076-2014-FMP/CE/SG del 15 de Octubre del 2014, se resuelve reconstituir la Comisión Evaluadora de Saldos de Cuentas Judiciales del Fiero Militar Policial, la cual se encargara de controlar, supervisar, y propondrá modificaciones para optimizar criterios;



Que, en Sesión de fecha 22 de Julio del 2016, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó aprobar la Directiva sobre normas que permitan la selección, evaluación y registro de saldos de cuentas judiciales provenientes de reparaciones civiles u otras retenciones no reclamadas en procesos tramitados ante el Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso 1) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

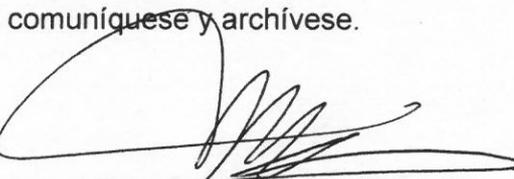
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Directiva N° 008-2016-FMP/CE/SG del 17 AGO 2016, sobre normas que permitan la selección, evaluación y registro de saldos de cuentas judiciales provenientes de reparaciones civiles u otras retenciones no reclamadas en procesos tramitados ante el Fuero Militar Policial.

**Artículo 2°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Juan Pablo RAMOS ESPINOZA**  
General de Brigada (R)  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial